

LEY XXI – N° 51
(Antes Ley 3749)

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia a la Ley N° 24.855 – De Desarrollo Regional y Generación de Empleo -Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

ARTÍCULO 2.- Apruébase el Convenio Marco de Mutuo de Asistencia Financiera y su Anexo I ratificado por Decreto 2069/98, suscrito en fecha 8 de septiembre de 1998, entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por su Consejo Coordinador Ejecutivo, Dr. Roberto A. Akil y la Provincia de Misiones, representada por su Gobernador, Ing. Federico Ramón Puerta y que, como Anexo I, de la presente Ley, la integra.

ARTÍCULO 3.- Establécese que, si bien por la Ley N° 24.855 –De Desarrollo Regional y Generación de Empleo - Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, la Provincia de Misiones accede a una línea de préstamo por la suma de pesos treinta y siete millones ochocientos mil (\$ 37.800.000), por este acto se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos -Ley N° 23.548 o régimen legal que la sustituya, hasta la suma de pesos cinco millones cien mil (\$ 5.100.000) o en menos, hasta completar el monto total de las obras detalladas en el Anexo II, en concepto de garantía o pago por la cancelación de los importes de capital, sin perjuicio de los intereses y gastos que se acuerden, por los recursos provenientes del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, destinados a financiar las obras mencionadas precedentemente y otras que en el futuro se gestionen ante el citado organismo a través del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos, como organismo ejecutor, tendrá a su cargo, a través de la Unidad Ejecutora de Obras de Infraestructura y Servicios Básicos, la representación en la ejecución de cada una de las obras ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

ARTÍCULO 5.- En las contrataciones que deban realizarse en cumplimiento de la presente Ley, se hará en grupos de un mínimo de dos y un máximo de seis obras. En aquellos aspectos que no estén contemplados en el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobados por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, se aplicará supletoriamente la Ley X – N° 4 (antes Ley 83) -Régimen de Obras Públicas de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 6.- Podrá reemplazarse, con el consentimiento explícito y por escrito del Intendente del municipio beneficiado, toda obra detallada en el Anexo II de la presente Ley, que fuera financiada por otro programa provincial, nacional o internacional.

ARTÍCULO 7.- Créase una Comisión de Seguimiento para la ejecución del crédito aprobado por la presente, la que se integrará con un diputado titular y un diputado suplente en representación de los bloques políticos parlamentarios de la Cámara de Representantes de la Provincia.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.